

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00735-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **INDUSTRIAS PLASTICAS JAERPLAST SAS, ESPERANZA RODRIGUEZ CARRILLO Y JENNY MARITZA PLAZAS RODRIGUEZ**, se observa que se halla ajustada a “**Pagare No. 48020016089**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **INDUSTRIAS PLASTICAS JAERPLAST SAS, ESPERANZA RODRIGUEZ CARRILLO Y JENNY MARITZA PLAZAS RODRIGUEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, la suma que se relaciona a continuación, por concepto de capital, conforme al pagaré **No. Pagare No. 48020016089**, allegado:

CUOTA PAGARE	VALOR	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
Cuota 27 de enero de 2023	\$4.731.131	\$1.621.490	Desde el 28 de enero de 2023
Cuota 27 de febrero de 2023	\$4.731.131	\$1.617.391	Desde el 28 de febrero de 2023
Cuota 27 de marzo de 2023	\$4.731.131	\$1.567.003	Desde el 28 de marzo de 2023
Cuota 27 de abril de 2023	\$4.731.131	\$1.524.184	Desde el 28 de abril de 2023
Cuota 27 de mayo de 2023	\$4.731.131	\$1.462.573	Desde el 28 de mayo de 2023
Cuota 27 de junio de 2023	\$4.731.131	\$1.417.100	Desde el 28 de junio de 2023
Cuota 27 de julio de 2023	\$4.731.131	\$1.352.016	Desde el 28 de julio de 2023
CAPITAL ACELERADO	\$94.608.753		Desde el 25 de noviembre de 2023

- 1.1. Por concepto de intereses corrientes y moratorios solicitados, sobre el valor indicado en el numeral (1), desde las fechas antes descritas, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de

cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**